

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI No. CI-022-2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO INVIAS No. _____**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO”.**

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.039.078 expedida en Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva y obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022, posesionada mediante Acta No. 092 del 16 de septiembre de 2022, con facultades otorgadas para el efecto por el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 0746 del 13 de mayo de 2022 y quien para los efectos de este acto se denominará la ANI o la AGENCIA, y por otra parte **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.108.270 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrado mediante Resolución No. 3570 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 202 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 1292 de 2021, facultado por la Resolución No. 3202 del 21 de octubre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO**, o el INVIAS. Hemos convenido celebrar este convenio interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 prevé como fines del Estado: “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* (...)”.
2. Que el artículo 209 ibídem establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.
3. Que igualmente el artículo 209 ibídem en su inciso 2 dispone que: “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.
4. Que, en el mismo sentido, el artículo 113 de la Carta Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
5. Que a su vez el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*” (...)
6. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998, “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro*”.
7. Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece: “*Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.*”
8. Que a su vez mediante los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI No. CI-022-2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO INVIAS No. _____

nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

9. Que EL INSTITUTO a la luz de lo normado en el Decreto 1292 de 2021, tiene por objeto: “(...) a ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”.

10. Que para el cumplimiento del objeto del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, el Artículo segundo del Decreto 1292 de 2021 contempla, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: “(...) 2.7 Realizar operaciones financieras que permitan anticipar recursos futuros u otros esquemas tendientes a la obtención de nuevas fuentes de financiación. (...) 2.4. Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector. (...) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales.”.

11. Que el artículo 22, del Decreto 1292 de 2021 dispone: “(...) Son funciones de la Subdirección Gestión Integral Carreteras Nacionales: “22.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red integral de carreteras nacionales y evaluar su ejecución. 22.2. Administrar integralmente los proyectos de conservación, mantenimiento y operación de la red de carreteras nacionales. (...)”.

12. Que, en desarrollo de su objeto, EL INSTITUTO acorde con lo normado en el Decreto 1292 de 2021, tiene entre otras, las funciones de “Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales”, y “Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo”.

13. Que para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el Artículo segundo del Decreto 1292 de 2021 contempla, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: “(...) 2.8. Celebrar todo tipos de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (...) 2.4 Adelantar investigaciones, estudios y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales. (...) 2.19. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.”

14. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, fue creada mediante el Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011 como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene por objeto “(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexas o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*”.

15. Que mediante el Decreto 0746 del 13 de mayo de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las Funciones de sus dependencias*” establece en su artículo 8º que adiciona el Artículo 13A al Decreto 4165 de 2011 las funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva, entre las cuales se encuentra la siguiente: “1. *Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo*”.

16. Que mediante memorandos ANI Nos. 2013-400-007712-3 del 01 de octubre de 2013 y 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, se informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, de asignarle diferentes contratos de concesión, entre ellos, el Contrato de Concesión No. 005 de 2015 (IP Chirajara – Fundadores).

17. Que el artículo No. 105 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI No. CI-022-2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO INVIAS No. _____

2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, dispuso: “**CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.** Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: **ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA.** El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial. El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras”.

18. Que mediante sentencia proferida en primera instancia del 23 de agosto de 2016, confirmada el 23 de noviembre de 2016 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B ordenó “... diseñar un plan específico para la comunidad a la que pertenecen los accionantes, para asegurarles la construcción definitiva y permanente de un sendero peatonal entre el Kilómetro 50+100 (Peaje Naranjal) hasta la vereda Monterredondo Kilómetro 54+800 (Sector Palotes) en el municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, sector de la Doble calzada Vía Bogotá - Villavicencio...”

19. Que en el marco del presente convenio se pretende desarrollar la atención de puntos críticos u obras de infraestructura y/o actividades a lo largo del corredor vial que no se encuentren a cargo del contrato de concesión No. 005 de 2015, según la priorización que para tal efecto definan de manera coordinada la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

20. Que sin perjuicio del numeral anterior, las obras y/o actividades que se ejecutarán en el marco de la normativa transcrita y con motivo del presente Convenio, incluyendo la gestión predial, social y ambiental que se requiera para garantizar su ejecución, son:

- a) Construcción de Obras del sitio inestable PR20+700,
- b) Diseño del Sendero Peatonal sector Monterredondo PR50+100 al PR54+800 (sentido Bogotá - Villavicencio)
- c) Rehabilitación Puente Estaqueca PR46+160 (sentido Bogotá - Villavicencio) y
- d) Construcción de Obras del sitio inestable PR48+060 (sentido Bogotá - Villavicencio).

21. Que la Gestión Social que se demande por cuenta de la ejecución de las obras e implementación del Convenio: antes, durante y después, estará a cargo del INVÍAS y deberá estar direccionada a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar cualquier impacto que sobre la comunidad pueda representar el proyecto.

22. Que la gestión ambiental derivada de las actividades incluidas en el presente convenio estará a cargo del INVÍAS, por lo cual deberá velar por el cumplimiento a los requerimientos efectuados por parte de las Autoridades Ambientales competentes como resultado del otorgamiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales que sean requeridos para la ejecución de la obra, y propender por el cierre de los expedientes ambientales una vez finalizadas las actividades constructivas.

23. Que, para la construcción de las obras del sitio inestable PR20+700, obras del sitio inestable PR48+060, Rehabilitación Puente Estaqueca PR46+160 (sentido Bogotá - Villavicencio) y Obras del sitio inestable PR48+060 (sentido Bogotá - Villavicencio) se cuenta con estudios y diseños Fase III ejecutados por el Concesionario Coviandina SAS y aprobadas por su Interventoría Consorcio Metroandina SAS, los cuales hacen parte del presente convenio, para lo cual el Instituto Nacional de Vías revisará si requieren ajustes.

24. Que mediante oficios No. IBV-6088-22 radicado en la ANI con el No. 20224091113212 del 3 de octubre de 2022 del CONSORCIO INTERCONCESIONES y No. MA-CTE-365-1235-2022 radicado en la ANI con el No. 20224091249982 del 4 de noviembre de 2022 del CONSORCIO METROANDINA, en su calidad de interventores de los contratos de concesión No. 444 de 1994 de COVIANDES y No. 005 de 2015 de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI No. CI-022-2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO INVIAS No. _____

COVIANDINA, respectivamente, emitieron concepto en los cuales se precisa que las obras y/o actividades objeto del presente convenio, no hacen parte del alcance de los mencionados contratos de concesión.

25. Que teniendo en cuenta que las obras y actividades objeto del presente convenio tienen un valor estimado de \$30.000.000.000 pesos corrientes, la ANI cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- No. 76722 del 10 de noviembre de 2022, por valor \$ 30.000.000.000, con el cual se garantiza que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación, recursos requeridos por el INVIAS para ser aportados al presente Convenio.

26. Que una vez suscrito el presente convenio la ANI realizará las gestiones para el desembolso de los recursos y el Instituto realizará los trámites pertinentes para la incorporación de los recursos a la ejecución del rubro presupuestal 2401-0600-118 “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BUENAVENTURA-BOGOTÁ-VILLAVICENCIO-PUERTO GAITÁN-EL PORVENIR-PUERTO CARREÑO. TRANSVERSAL BUENAVENTURA-VILLAVICENCIO-PUERTO CARREÑO. VALLE DEL CAUCA, QUINDIO, TOLIMA, CUNDINAMARCA, META, VICHADA”.

27. Que el presente documento fue presentado ante el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura en sesión realizada el día 17 de noviembre de 2022, instancia que recomendó su suscripción.

28. Que, conforme a lo indicado en los estudios previos suscritos por la Vicepresidente Ejecutiva de la ANI, los cuales forman parte integral del presente documento, la AGENCIA y el INVIAS, deciden aunar esfuerzos con el fin de llevar a cabo el objeto del convenio el cual, además de las condiciones señaladas en los estudios previos, se regirá por las siguientes condiciones generales o cláusulas del Convenio:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - El plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción en la plataforma transaccional SECOP II, sin perjuicio de que pueda ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso el convenio deberá estar vigente mientras los contratos derivados de este se encuentren en ejecución, para lo cual se suscribirá otrosí modificando el presente plazo.

PARÁGRAFO. - Finalizado el plazo del presente convenio la AGENCIA y el INSTITUTO procederán a su liquidación final, previa suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final de la contratación derivada requerida para el desarrollo de los compromisos aquí pactados.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las obligaciones o compromisos de la AGENCIA y del INVIAS corresponde a los que se listan a continuación:

1. COMPROMISOS DE LA ANI. LA AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) Efectuar todas las diligencias administrativas y demás trámites indispensables para que el INVÍAS ocupe las vías y sectores que se requieran para la ejecución de las obras, así como coordinar con el Concesionario a cargo del corredor “Bogotá – Villavicencio”, las actividades que permitan la ejecución del convenio y las obras que de él se deriven.
- b) Facilitar previo el cumplimiento de la normatividad aplicable, la intervención de las vías y sectores donde se ejecutarán las obras necesarias para satisfacer la necesidad de construcción de las obras objeto del presente convenio.
- c) Facilitar toda la información y prestar todo el apoyo y cooperación para salvaguardar la cabal ejecución de las obras, previo el cumplimiento de la normativa aplicable.
- d) Suministrar la información técnica y presupuestal disponible en la Agencia y que requiera el INVÍAS para la ejecución del objeto del presente Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI No. CI-022-2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO INVÍAS
No. _____

- e) Realizar las gestiones necesarias para recibir mediante acta suscrita por las partes las obras objeto del presente convenio, de la vía Bogotá – Villavicencio ruta 4006, obras que deberá cumplir con la normatividad y especificaciones técnicas vigentes, así como la señalización, infraestructura, elementos asociados a su construcción, los estudios y diseños, planos Record, inventarios, pólizas y demás documentos que estén asociados a la entrega de las obras.

2. COMPROMISOS DEL INVÍAS. INVÍAS tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) Elaborar al inicio y al final de la ejecución de los contratos a cargo del INVÍAS, un inventario vial de los elementos e infraestructura de los sitios que serán intervenidos con la construcción de las diferentes obras del objeto del presente convenio, en una distancia de 20 metros, antes y después del sitio de cada obra, inventarios que serán suscritos por las partes del convenio a suscribir.
- b) Adelantar las gestiones precontractuales y contractuales que garanticen la ejecución de los diseños y la construcción de los proyectos de las obras objeto del convenio a celebrar. Las cuales se ejecutarán durante la vigencia del presente convenio.
- c) El INVÍAS garantizará que los contratistas adjudicatarios que resulten de los procesos de contratación de cada una de las obras, cumplan la normativa aplicable vigente, lo cual deberá ser verificado y aprobado por la interventoría que sea contratada por el INVÍAS para tal efecto.
- d) Exigir al Contratista seleccionado para la ejecución de las obras derivadas del presente convenio, las respectivas pólizas que amparan la ejecución del contrato, en especial, la póliza que garantice la calidad y estabilidad de las obras.
- e) Identificar de acuerdo con el alcance del presente convenio, los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales que deben ser tramitados para garantizar la ejecución de las obras.
- f) Asumir el traslado reposición y/o protección de redes, adquisición predial, compensaciones sociales, compensaciones ambientales y el trámite y obtención de los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales que sean requeridos para garantizar la ejecución de las obras, así como el costo y la ejecución hasta su recibo por parte de la autoridad ambiental competente de las compensaciones ambientales que de ellos se deriven.
- g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por parte de las Autoridades Ambientales competentes como resultado del otorgamiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales que sean requeridos para la ejecución de la obra, y propender por el cierre de los expedientes ambientales una vez finalizadas las actividades constructivas.
- h) Tramitar y obtener según la normatividad ambiental vigente que rige la materia, los sitios para la disposición de material sobrante de las obras previstas a ejecutar. Lo anterior, asumiendo los costos asociados a la actividad.
- i) En todo caso el INVÍAS o a quien este delegue, se hará responsable de la correcta ejecución de la gestión ambiental dando cumplimiento a la ordenado en el Decreto No 1076 de 2015.
- j) Ejecutar la gestión social y ambiental que demande la construcción de las obras y la implementación del Convenio. Lo anterior de conformidad a la normatividad vigente en la materia y a las directrices y lineamientos establecidos regularmente por el INVÍAS para los proyectos a su cargo.
- k) Mantener indemne a la ANI y los Concesionarios a cargo del corredor vial, de cualquier sanción o requerimiento que llegare a imponer la Autoridad Ambiental como resultado de la acción u omisión del INVÍAS respecto a las obligaciones en materia ambiental que pueda llegar a adquirir en virtud de la celebración del presente Convenio.
- l) En caso de requerirse, se deberá adelantar cualquier gestión social y ambiental en cumplimiento de la normatividad vigente, la cual será asumida por el INVÍAS o a quien este delegue.
- f) El Instituto realizará los trámites pertinentes para la incorporación de los recursos a la ejecución del rubro presupuestal 2401-0600-118 “CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BUENAVENTURA-BOGOTÁ-VILLAVICENCIO-PUERTO GAITÁN-EL PORVENIR-PUERTO CARREÑO. TRANSVERSAL BUENAVENTURA-VILLAVICENCIO-PUERTO CARREÑO. VALLE DEL CAUCA, QUINDIO, TOLIMA, CUNDINAMARCA, META, VICHADA
- g) Entregar mediante acta suscrita por las partes las obras objeto del presente convenio, de la vía Bogotá – Villavicencio ruta 4006, que deberá cumplir con la normatividad y especificaciones técnicas vigentes, así como la señalización, infraestructura, elementos asociados a su construcción, los estudios y diseños, planos Record, inventarios, pólizas y demás documentos que estén asociados a la entrega de las obras.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI No. CI-022-2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO INVIAS
No. _____

- m) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- n) Una vez incorporados los recursos en el presupuesto del INVIAS, el INSTITUTO se compromete a presentar mensualmente a la ANI, el informe financiero y contable sobre los recursos entregados por la ANI, el cual deberá ser presentado la segunda semana del mes siguiente al que se reporta. Para efectos de supervisión y para fines contables, de la ANI, se requiere el debido diligenciamiento por las partes, de los formatos de informe de ejecución de seguimiento y la conciliación de los recursos entregados, establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI. Así mismo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, el INVIAS entregará la información financiera y de ejecución del convenio a esta Entidad.

CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento del convenio se realizará por la Vicepresidente Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, o por quien esta delegue, y por el supervisor designado por parte del INVÍAS, en lo que corresponda a las obligaciones y compromisos que le competan a cada entidad. Esta designación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio. Las funciones serán las siguientes:

- 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes.
- 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
- 3) Proponer y revisar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
- 4) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido.
- 5) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por éste.
- 6) Elaborar el informe final de supervisión,
- 7) Proyectar y elaborar la respectiva Acta de Liquidación, y someterla a la aprobación de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para el adecuado seguimiento de los compromisos derivados del Convenio, el Comité de seguimiento estará integrado por el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien este delegue y un (1) delegado del INSTITUTO. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del INVÍAS quien deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. Así mismo el citado Comité tendrá las siguientes funciones: a). Coordinar técnica y operativamente las actividades conjuntas para el desarrollo del Convenio; b). Hacer seguimiento al desarrollo integral del convenio y poner en conocimiento de las partes aspectos relevantes, y dificultades frente a su desarrollo. c). Velar por la eficiente y oportuna ejecución del convenio d). Evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, y e). Reunirse una vez al mes y cada vez que se requiera durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – COMPROMISOS PRESUPUESTALES: El presente Convenio, cuenta con recursos, por un valor de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000,00) correspondientes al Proyecto de Inversión Asignado a la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI para el Desarrollo de las obras objeto del presente convenio, el cual no incluye obras complementarias, gestión social, ambiental, predial y demás que se requieran para la ejecución del presente convenio. y el INVIAS se compromete a adelantar los trámites pertinentes para lograr la incorporación de los recursos mediante el presente documento para la ejecución del rubro presupuestal 2401-0600-118 “CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BUENAVENTURA-BOGOTÁ-VILLAVICENCIO-PUERTO GAITÁN-EL PORVENIR-PUERTO CARREÑO. TRANSVERSAL BUENAVENTURA-VILLAVICENCIO-PUERTO CARREÑO. VALLE DEL CAUCA, QUINDIO, TOLIMA, CUNDINAMARCA, META, VICHADA

CLÁUSULA SÉPTIMA. - El INVIAS y la ANI se comprometen a adelantar los trámites pertinentes para lograr la incorporación de los recursos adicionados mediante el presente documento al presupuesto del INVIAS, teniendo en cuenta que la ANI cuenta con el CDP No. 76722 del 10 de noviembre de 2022, por valor de \$30.000.000.000

CLÁUSULA NOVENA. - El INVIAS realizará la devolución de los rendimientos financieros generados por los recursos entregados con el presente convenio, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, e informará a la ANI la devolución de estos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI No. CI-022-2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO INVIAS No. _____

rendimientos una vez se realice la consignación a la DGCPT, con el fin de registrar el recaudo en el SIIF Nación.

CLAUSULA DÉCIMA. Los recursos del presente convenio que no sean ejecutados en las obras y/o actividades del presente Convenio, el INVIAS deberá girarlos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, e informará a la ANI la devolución de estos recursos una vez se realice la consignación a la DGCPT, con el fin de registrar el recaudo en el SIIF Nación.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. El giro de los recursos disponibles del presente convenio los realizará la ANI al INVIAS con el perfeccionamiento del presente documento, en la cuenta indicada por el INSTITUTO, y previa disponibilidad de PAC.

CLÀUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y los estudios y documentos previos del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: El convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. En todo caso la liquidación de este convenio no podrá adelantarse hasta que los contratos derivados se encuentren terminados y recibidos a satisfacción.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: - El Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **a.-** Por mutuo acuerdo escrito entre las partes. **b.-** Por cumplimiento del objeto convenido. **c.-** Por vencimiento del plazo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes entre si no contraerán obligación laboral alguna con las personas y funcionarios a cargo de cada uno de los entes suscribientes del presente Convenio Interadministrativo, ni con los que cada una emplee o contrate para ejecutar las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio y en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL: - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del convenio, mediante la firma de un Acta donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y alcance del Convenio, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN. El presente documento se publicará a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA VIGECIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a dicho requisito.

CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: La ANI recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 piso 2º de la ciudad de Bogotá, D.C., e INVIAS en la Calle 25G No. 73B-90 Complejo Empresarial Central Point de la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia de lo anterior, las Partes manifiestan que el contrato se firma a través de la plataforma transaccional del SECOP II y las regulaciones aquí contenidas hacen parte de este.

Por parte de la ANI



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI No. CI-022-2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO INVIAS No. _____

Proyectó: Aura Marcela Urquijo Peña – Apoyo Jurídico- Gerencia Asesoría Legal GC1 – VJ
Alejandro Montejó Piratova – Líder equipo de Seguimiento proyecto IP Chirajara – Fundadores – VEJ
Diana Lorena Ramírez – Apoyo Financiero IP Chirajara – Fundadores – VEJ

Revisó: José Román Pacheco Gallego – Gerente Jurídico GAGC1 – VJ
Nidia Luz Angela Sierra Oliveros – Experto Código G3 – Grado 08 – VEJ
Miguel Caro Vargas – Gerente Funcional – VEJ
Luis Germán Vizcaíno Sabogal – Asesor Jurídico – VEJ

Por parte del INVIAS

Elaboró: Germán Enrique Olier Oliver – Abogado SGI
Vo. Bo.: Sergio Armando Herrera Luna – Abogado Subdirección de Procesos de Selección

